
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Bendición de Su Santidad con motivo de su fiesta onomástica.—Encíclica al Clero y pueblo francés.—Circular del Rvmo. Prelado con una Real Carta encargando sufragios por el Sr. Romero Robledo.—Anuncio de bendición papal el día de Pascua de Resurrección.—Necrología.

BENDICION PAPAL

El día de San José, fiesta onomástica de Nuestro Santísimo Padre Pío X, le felicitó reverentemente nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado en su nombre y en el de la Diócesis, y, en contestación al telegrama que dirigió al Emmo. Cardenal Secretario de Estado, ha tenido la honra y satisfacción de recibir el siguiente:

Roma 22. 8-30.

«Su Santidad agradecido por felicitaciones le bendice con toda su Diócesis.»

CARD. MERRY DEL VAL.

Recibamos todos con gratitud y reverencia la bendición de Su Santidad, como la ha recibido nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado.

CARTA ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA

PIO X

A los Arzobispos, Obispos, al Clero y al pueblo francés

A NUESTROS QUERIDOS HIJOS

Francisco María Richard, Cardenal Presbítero de la Santa I. R.,
Arzobispo de París;

Victor Luciano Lecot, Cardenal Presbítero de la S. R. I., Arzobis-
po de Burdeos;

Pedro Héctor Coullie Cardenal Presbítero de la S. R. I., Arzobis-
po de Lyon;

José Guillermo Labouré, Cardenal Presbítero de la S. R. I., Arzo-
bispo de Rennes.

*Y á todos Nuestros Venerables Hermanos Arzobispos y
Obispos y á todo el Clero y el pueblo francés:*

PIO X, PAPA

VENERABLES HERMANOS, QUERIDOS HIJOS, SALUD Y
APOSTÓLICA BENDICIÓN

Llena está nuestra alma de dolorosa solicitud, y el corazón se nos inunda de amargura cuando pensamos en vosotros. Y la verdad, ¿cómo podría ser de otra manera al día siguiente de la promulgación de la ley que, rompiendo violentamente los lazos seculares por los que vuestra nación estaba unida á la Silla Apotólica, crea á la Iglesia en Francia una situación indigna de ella y por siempre lamentable? Acontecimiento es éste, sin duda alguna, de los más graves; acontecimiento que todas las buenas almas deben deplorar, porque es tan funesto á la sociedad civil como á la Religión; pero es un suceso que no ha podido sorprender á nadie que hubiese prestado alguna atención á la política religiosa seguida en Francia en estos últimos años.

Para vosotros, Venerables Hermanos, seguramente no ha sido ni una novedad ni una sorpresa, ya que vosotros habéis sido testigos de los golpes tan numerosos y tan terribles á diestro y siniestro asestados por la autoridad pública á la Religión. Vosotros habéis visto profanar la santidad y la inviolabilidad del matrimonio cristiano por disposiciones legislativas en contradicción formal con aquellas; secularizar las escuelas y hospitales; arrancar á los clérigos á sus estudios y á su disciplina para obligarlos al servicio militar; dispersar y despojar á las Congregaciones religiosas y reducir la mayor parte del tiempo á sus miembros á la última miseria. A éstas han seguido otras medidas legales que todos vosotros conoceis: se ha derogado la ley que ordenaba públicas plegarias al principio de cada sesión parlamentaria y á la apertura de los Tribunales; se han suprimido los signos de duelo tradicionales en la Armada el día de Viernes Santo; se ha borrado del juramento judicial todo lo que tenía carácter religioso; se ha desterrado de los Tribunales, de las escuelas, del Ejército, de la Marina, y, en una palabra, de todos los establecimientos públicos, todo acto ó todo emblema que de cualquier modo podía relacionarse con la Religión. Tales medidas y otras más que poco á poco separaban de hecho la Iglesia y el Estado, no eran sino jalones colocados en el camino que habia de conducir á la separación completa y oficial; sus mismos fautores no han dudado en reconocerlo claramente muchas veces

Y, por el contrario, la Santa Sede no ha economizado absolutamente nada para evitar una calamidad tan grande. Mientras que por una parte no se descuidaba en amonestar á aquellos que estaban al frente de los asuntos franceses, conjurándoles en repetidas ocasiones á que pesasen la inmensidad de los males á que conducía infaliblemente su política separatista, por otra multiplicaba á Francia los testimonios elocuentísimos de su amorosa condescendencia. De este modo había

derecho á esperar que fuese posible por los lazos de la gratitud detener á esos políticos en la pendiente y hacerles desistir de sus proyectos. Pero las consideraciones, los buenos oficios y los esfuerzos, tanto de Nuestro Predecesor como los Nuestros todo ha sido en vano. La violencia de los enemigos de la Religión ha acabado por arrancar de viva fuerza lo que durante largo tiempo habían pretendido en contra de vuestros derechos de nación católica y de todo lo que podían desear los espíritus prudentes.

Por eso, en hora tan grave para la Iglesia, Nos, consciente de nuestra apostólica misión, hemos considerado como un deber, levantar nuestra voz y abrimos toda nuestra alma á vosotros, Hermanos Venerables, á vuestro Clero y á vuestro pueblo, á todos los cuales hemos rodeado siempre de una particular ternura, y á quienes en este momento, cosa bien natural y justa, amamos aún más tiernamente que nunca. Decir que es preciso separar el Estado de la Iglesia es una tesis absolutamente falsa, un perniciosísimo error. Se funda en el principio de que el Estado no debe reconocer ningún culto religioso, y eso es ya desde luego gravemente injurioso para Dios, porque el Creador del hombre es al mismo tiempo el fundador de las sociedades humanas y El las conserva en la existencia como nos conserva á todos dentro de ellas.

Le debemos, pues, para honrarlo, no sólo un culto privado, sino también un culto público y social. Esa tesis, además es la negación clarísima del orden sobrenatural. Limita, en efecto, la acción del Estado á procurar la pública prosperidad en esta vida, lo cual no es otra cosa que la razón próxima de las sociedades políticas, y no se preocupa en modo alguno, como si le fuera algo extraño, de su última razón, que es la bienaventuranza eterna, prometida al hombre para cuando haya llegado á su término esta vida tan corta. Y por eso, el orden presente de las cosas que se desenvuelven

en el tiempo, subordinado como está á la conquista de ese bien supremo y absoluto no debe ser en manos del Poder civil un obstáculo para esa conquista, sino, por el contrario, un auxilio. Esa tesis transfoma asimismo el orden sapientísimamente establecido por Dios en el mundo, orden que exige una armonía acorde entre las dos sociedades. Esas dos sociedades, la religiosa y la civil, abrazan en su seno á los mismos hombres, aunque cada una de ellas ejerza su autoridad dentro de su peculiar esfera. De donde forzosamente resulta que habrá muchas materias en las que ambas deberán entender. Ahora bien: que el acuerdo entre el Estado y la Iglesia desaparezca, y de esas materias comunes surgirán fácilmente gérmenes de discordia que de ambas partes llegarán á tomar caracteres agudos; la noción de lo verdadero será oscurecida y las almas se verán agitadas por una ansiedad grande. Esa tesis, por último, produce graves daños á la misma sociedad civil, que no puede prosperar ni durar mucho tiempo cuando cierra el paso á la Religión, norma suprema, maestra soberana, cuando se trata de los derechos y de los deberes del hombre.

Los Romanos Pontífices no han cesado nunca, según las circunstancias y los tiempos, de refutar y condenar la doctrina de la separación entre la Iglesia y el Estado. León XIII, sobre todo, Nuestro Predecesor ilustre, ha expuesto muchas veces y con verdadera magnificencia lo que deberían ser, según la doctrina católica, las relaciones entre ambas sociedades.—Entre ellas—ha dicho—es de absoluta necesidad que haya una unión prudente, unión que, en justicia, puede compararse á la que existe en el hombre entre el alma y el cuerpo. «*Quaedam intercedat necesse est ordinata colligatio (inter illas) quae quidem conjunctioni non immerito comparatur per quam anima et corpus in homine copulantur.*» Y añade: Las sociedades humanas no pueden, sin cometer un crimen, vivir como si Dios no existiera

ó desentenderse de la Religión como si les fuera una cosa extraña ó inútil.

En cuanto á la Iglesia, que tiene por autor á Dios mismo, excluirla de la vida activa de la nación, de las leyes, de la educación de la juventud y de la familia, es caer en un error grande y pernicioso.» *Civitates non possunt, citra scelus, gerere se tanquam si Deus omnino non esset aut curam religionis velut alienam nihilque profuturum abjicere..... Ecclesiam vero quam Deus ipse constituit, ab actione vitae excludere, a legibus, ab institutione adolescentium, a societate domestica, magnus et perniciosus est error (1).*

Si cualquier Estado cristiano comete una acción sobremanera funesta y censurable separándose de la Iglesia, cuánto más no se ha de lamentar que Francia emprenda tales caminos cuando ella menos que las demás naciones podía tomarlo, porque en el transcurso de los siglos ha sido objeto de grande y señalada predilección de parte de la Sede Apostólica, y porque la gloria y fortuna de Francia han ido siempre unidas á la práctica de las costumbres cristianas y al respeto de la Religión. Por lo cual, con harta razón pudo decir el mismo Pontífice León XIII: «Francia no podrá olvidar que sus providenciales destinos la unen á la Santa Sede con vínculos demasiado apretados y demasiado antiguos para que nunca los quiera romper. En efecto, de esta unión proceden su verdadera grandeza y su gloria más pura. Destruir tal unión tradicional valdría tanto como arrebatár á la nación francesa una parte de su fuerza moral y de la alta influencia que ejerce en el mundo (2).»

Los lazos que consagraban esta unión debían ser tanto más inviolables cuanto más lo exigía la fe jurada en los Tratados. El Concordato firmado por el Sumo Pontífice y el Gobierno francés, como los Tratados del

(1) Lettre Enc. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.

(2) Alocución á los peregrinos franceses, 13 de Abril de 1888

mismo género que los Estados firman entre sí, era un contrato bilateral que obligaba á ambas partes. De una, el Romano Pontífice, y de otra, el jefe de la nación francesa, adquirieron solemne compromiso, en su nombre y en el de sus sucesores, de mantener inviolablemente el pacto que firmaron; de lo que resulta que la regla á que se ajustaba el Concordato es la regla de todos los Tratados internacionales conviene á saber, el derecho de gentes, y que no podía anularse de ninguna manera por sólo la voluntad de una de las partes contratantes. La Santa Sede ha cumplido siempre con fidelidad escrupulosa los compromisos que suscribió, y constantemente ha pedido que el Estado mostrara la misma fidelidad, hecho cierto que no podría negar ningún juzgador que sentenciase imparcialmente. Pues bien: el Estado francés deroga por sólo su voluntad el solemnísimos pacto que había suscrito, falta á la fe jurada, y, sin detenerse ante nada, para romper con la Iglesia, para librarse de su amistad, tan poco se le da de lanzar contra la Iglesia el ultraje que implica esta violación del derecho de gentes, como de conmover el mismo orden social y político, ya que para la recíproca seguridad de sus mutuas relaciones nada interesa tanto á los Estados como la fidelidad inviolable en el sagrado respeto de los Tratados.

La magnitud de la injuria inferida á la Sede Apostólica con la abrogación unilateral del Concordato crece por modo singularísimo cuando se considera la forma en que el Estado la ha llevado á término, porque es principio admitido sin discusión en el derecho de gentes y universalmente observado por todas las naciones, que el rompimiento de un pacto debe de notificarse previa y regularmente, de un modo claro y explícito, á la otra parte contratante por la que se propone denunciar el Tratado. Pues bien: no sólo no se ha hecho á la Santa Sede en este asunto ninguna notificación de ese género, pero ni siquiera la menor indica-

ción; de suerte que el Gobierno francés no ha vacilado en faltar con la Sede Apostólica á los ordinarios miramientos y cortesía de que no se prescinde ni aun en las relaciones con los Estados más pequeños; ni sus mandatarios, que eran por ese hecho representantes de una nación católica, han tenido reparo en menospreciar la dignidad y autoridad del Pontífice, Jefe supremo de la Iglesia, y eso que debían haber guardado á esta potencia respeto superior al que inspiran todas las otras potencias políticas, y mayor todavía en cuanto, por una parte, esta potencia mira al bien eterno de las almas, y sin límites, por otra, se extiende por doquier.

Si examinamos ahora lo que es en sí misma la ley que acaba de promulgarse, hallaremos nueva razón para quejarnos más enérgicamente todavía. Puesto que el Estado, rompiendo los vínculos del Concordato, se separa de la Iglesia, debería, como consecuencia natural, dejarla en su entera independencia y permitirle que disfrute en paz del derecho común en la libertad que supone concederle. En verdad, nada de esto se ha hecho; encontramos en la ley multitud de disposiciones de excepción que, odiosamente restrictivas, colocan á la Iglesia bajo la dominación de la potestad secular. Amarguísimo dolor Nos ha causado ver al Estado invadir de este modo el terreno que pertenece exclusivamente á la esfera eclesiástica, y Nos lamentamos todavía más porque, menospreciando la equidad y la justicia, el Estado coloca á la Iglesia de Francia en una condición dura, agoviante y opresora de sus más sagrados derechos.

Las disposiciones de la nueva ley son, en efecto, contrarias á la constitución que Jesucristo dió á su Iglesia cuando la fundó. La Escritura nos enseña, y la tradición de los Padres nos confirma, que la Iglesia es el cuerpo místico de Jesucristo, regido por *pastores y doctores* (1) sociedad, por consiguiente, humana, en cu-

(1) A los Efesios, VI 11 y siguientes.

yo seno existen jefes con pleno y perfecto poder para gobernar, enseñar y juzgar (1) de lo que resulta que esta sociedad es esencialmente una sociedad *desigual*, es decir, una sociedad compuesta de distintas categorías de personas, los pastores y el rebaño, los que tienen puesto en los diferentes grados de la jerarquía y la muchedumbre de fieles. Y esas categorías son de tal modo distintas unas de otras, que sólo en la pastoral reside la autoridad y el derecho necesario para mover y dirigir á los miembros hacia el fin de la sociedad, mientras la multitud no tiene otro deber sino dejarse conducir y, como dócil rebaño, seguir á sus pastores. San Cipriano, mártir, expone la misma verdad de un modo admirable, cuando escribe: «Nuestro Señor, cuyos preceptos hemos de reverenciar y cumplir, ordenando la dignidad episcopal y el modo de ser de su Iglesia, dijo á Pedro: *Ego dico tibi, quia tu es Petrus*, etcétera..... Por lo cual, en el curso del tiempo y los sucesos, la economía del Episcopado y la constitución de la Iglesia se desarrollan de suerte que la Iglesia descansa en los Obispos y toda su vida activa está por ellos gobernada. «*Domínus noster, cujus praecepta metuere et servare debemus, Episcopi honorem et Ecclesiae suae rationem disponens, in Evangelio loquitur et dicit Petro: Ego dico tibi, quia tu es Petrus, etc.... Inde per temporum et successionum vices Episcoporum ordinatio et Ecclesiae ratio decurrit, et Ecclesia super Episcopo constituatur, et omnis actus Ecclesiae per eosdem praepositos gubernatur* (2). Y San Cipriano afirma que todo ello está fundado en una ley divina, *divina lege fundatum*. En contradicción á estos principios, la ley de separación atribuye la administración y la tutela del culto público, no al cuerpo jerárquico divinamente establecido por el Salvador, sino á una Asociación de personas seculares. Asociación

(1) San Mateo. xxviii, 18 y 20; xvi, 18 y 19; xvii, 17, A Tito. ii, 15. II á los Corint. x. 6; xiii. 10; etc.

(2) San Cipriano. Epist. xxvii (al. xxviii) ad Lapsos, ii, 1.

á la cual da forma y personalidad jurídica, y á quien mira, para cuanto dice relación al culto religioso, como única adornada de derechos civiles y personalidad. Así es que á esta Asociación pertenecerá el uso de los templos y edificios sagrados; ella poseerá los bienes eclesiásticos, sean muebles ó inmuebles; dispondrá, aunque esto temporalmente, de los Palacios episcopales, casas rectorales y Seminarios; finalmente, administrará los bienes, señalará las colectas y recibirá las limosnas y legados que se destinen al culto. Y si bien la ley prescribe que las Asociaciones cultuales han de constituirse conformes á las reglas de organización general del culto, cuyo ejercicio se propongan asegurar, tiene buen cuidado de advertir que en todas las cuestiones que puedan plantearse acerca de sus bienes, sólo el Consejo de Estado será competente para conocer. Por manera que aun las mismas Asociaciones cultuales estarán, respecto á la autoridad civil, en igual dependencia que si se tratara de la eclesiástica, la cual, según es manifiesto, no tendrá sobre ellas potestad ninguna. Cuan ofensivas para la Iglesia y cuán opuestas á sus derechos y á su divina constitución son estas disposiciones, no hay nadie que no lo advierta á la primer ojeada, aun sin tener en cuenta que la ley no se expresa en estos puntos con términos claros y precisos, sino indecisos y vagos, de suerte que permiten la arbitrariedad y que, por consiguiente, puede temerse que surjan grandes males de su misma interpretación.

Además, nada es más contrario á la libertad de la Iglesia que esta ley. En efecto; cuando por consecuencia de la existencia de las Asociaciones de culto, la ley de separación impide á los Pastores ejercer la plenitud de su autoridad y de cargo sobre el pueblo de los fieles; cuando atribuye la jurisdicción suprema sobre estas Asociaciones al Consejo de Estado; y que las somete á toda una serie de prescripciones fuera del derecho común, que hacen su formación difícil, y más

difícil todavía su mantenimiento; cuando, después de haber proclamado la libertad del culto restringe el ejercicio por múltiples excepciones; cuando despoja á la Iglesia de la policía interior de los templos para investir con ella al Estado; cuando dificulta la predicación de la fe y de la moral católicas, y dicta contra los Clérigos un régimen penal severo y de excepción; cuando sanciona estas disposiciones y varias otras disposiciones semejantes, en las que puede fácilmente ejercerse la arbitrariedad, ¿qué hace sino colocar á la Iglesia en una sujeción humillante, y, bajo pretexto de proteger el orden público, arrebatár á los ciudadanos pacíficos, que forman todavía la inmensa mayoría en Francia, el sagrado derecho de practicar su Religión?

No es sólo restringiendo el ejercicio del culto, al cual la ley de separación reduce falsamente toda la esencia de la Religión, como el Estado hiere á la Iglesia; lo hace también creando obstáculos á su influencia siempre bienhechora sobre el pueblo y paralizando de mil maneras diferentes su acción. Así es, entre otras cosas, que no le ha bastado arrancar á esta Iglesia las Ordenes religiosas, sus preciosas auxiliares en el sagrado ministerio, en la enseñanza, en la educación, en las obras de caridad cristiana, sino que la priva también de los recursos que constituyen los medios humanos necesarios á su existencia y al cumplimiento de su misión.

Además de los perjuicios y las injurias que hasta aquí hemos demostrado, la ley de separación viola también el derecho de propiedad de la Iglesia y lo pisa. Contra toda justicia despoja á esta Iglesia de una gran parte de un patrimonio que, sin embargo, le pertenece por títulos tan múltiples como sagrados: suprime y anula todas las fundaciones piadosas muy legalmente consagradas al culto divino ó á la oración por los difuntos. Cuanto á los recursos que la liberalidad católica había constituido para el mantenimiento de las

escuelas cristianas, ó para el ejercicio de las diferentes obras de beneficencia del culto, los transfiere á los establecimientos láicos, en los que se buscará en vano de ordinario el menor vestigio de religión. En lo cual, no sólo viola los derechos de la Iglesia, sino también la voluntad formal y explícita de los donantes y testadores.

También nos es en extremo doloroso que, con desprecio de todos los derechos, la ley declare propiedad del Estado, de los departamentos ó de los municipios todos los edificios anteriores al Concordato. Y si la ley concede el uso indefinido y gratuito á las Asociaciones del culto, rodea esta concesión de tantas y tales reservas, que en realidad deja á los Poderes públicos la libertad de disponer de ellos. Además abrigamos los más vehementes temores en lo que concierne á la santidad de esos templos, asilos augustos de la Majestad Divina, y lugares mil veces queridos á causa de sus recuerdos para la piedad del pueblo francés. Porque seguramente están en peligro de ser profanados si caen en manos láicas. Cuando la ley, suprimiendo el presupuesto de Cultos, exonere por consecuencia al Estado de la obligación de proveer á los gastos del culto, viola á la vez un compromiso contraído en un Convenio diplomático y lesiona muy gravemente á la justicia.

En efecto: sobre este punto no hay duda posible, y los mismos documentos históricos lo atestiguan de la manera más clara; si el Gobierno francés asume en el Concordato la obligación de asegurar á los miembros del Clero una asignación que les permita proveer de manera conveniente á su mantenimiento y al culto religioso, no lo hizo á título de concesión gratuita: se encargó á título de indemnización parcial á lo menos, con relación á la Iglesia, cuyos bienes se había apropiado el Estado durante la primera Revolución.

Por otra parte también, cuando en este mismo Concordato y por amor á la paz el Pontífice Romano se

obligó, en su nombre y en nombre de sus antecesores, á no inquietar á los detentadores de los bienes que habian sido arrebatados á la Iglesia, es cierto que no hizo estas promesas sino con una condición; la de que el Gobierno francés se obligaría á perpetuidad á dotar al Clero de una manera conveniente y á proveer á los gastos del culto divino.

En fin—¿como podríamos callar sobre este punto,? —fuera de los intereses de la Iglesia que lesiona, la nueva ley será tambien de las más funestas para vuestro país. No cabe duda, en efecto, de que arruina la unión y la concordia de las almas. Y, sin embargo, sin esta unión y sin esta concordia, ningún país puede vivir ó prosperar. Hé aquí por qué en la situación presente de Europa, sobre todo, esta perfecta armonía forma el deseo más ardiente de todos aquellos en Francia que amando verdaderamente á sus país, ansían tambien la salvación de la patria.

Cuanto á Nos, á imitación de Nuestro Predecesor y heredero de su predilección especialísima por vuestra nación Nos hemos esforzado, sin duda, por mantener la Religión de vuestros abuelos en la íntegra posesion de todos sus derechos entre vosotros; pero al mismo tiempo, y teniendo siempre á la vista la paz fraternal, cuyo lazo más estrecho es seguramente la Religión, Nos hemos trabajado en afirmaros á todos en la unión. Por esto no podemos ver sin la más viva angustia que el Gobierno francés acaba de realizar un acto que, atizando en el terreno religioso las pasiones excitadas ya de una manera demasiado funesta, parece capaz de trastornar en absoluto vuestro país.

Por esto Nos, acordándonos de nuestro cargo Apostólico, y conociendo el imperioso deber que Nos incumbe de defender contra todo ataque y de mantener en su integridad absoluta los derechos inviolables y sagrados de la Iglesia en virtud de la autoridad suprema que Dios Nos ha conferido, Nos, por los motivos ex-

puestos arriba, reprobamos y condenamos la ley votada en Francia sobre la separación de la Iglesia y el Estado como profundamente injuriosa con relación á Dios, de quien reniega oficialmente, estableciendo como principio que la República no reconoce ningún culto. Nos la reprobamos y condenamos como violadora del derecho natural, del derecho de gentes y de la fidelidad pública debida á los Tratados; como contraria á la constitución divina de la Iglesia, á sus derechos esenciales y á su libertad, como derrocadora de la justicia y holladora de los derechos de propiedad que la Iglesia adquirió por múltiples títulos y además en virtud del Concordato.

Nos la reprobamos y condenamos como gravemente ofensora de la dignidad de esta Sede Apostólica, de Nuestra persona, del Episcopado, del Clero y de todos los católicos franceses. En consecuencia, Nos protestamos solemnemente y con todas nuestras fuerzas contra la proposición, contra el voto y contra la promulgación de esta ley, declarando que no podrá ser jamás alegada contra los derechos imprescriptibles é inmutables de la Iglesia para lastimarlos.

Nos debemos hacer oír estas graves palabras y dirigíroslas á vosotros, Venerables Hermanos, al pueblo de Francia y á todo el mundo cristiano para denunciar el hecho que acaba de realizarse. Seguramente es profunda Nuestra tristeza, como Nos lo hemos ya dicho cuando de antemano Nos medimos con la mirada los males que esta ley va á desencadenar sobre un pueblo tan tiernamente amado por Nos. Y Nos afecta más profundamente todavía al pensar las penas, los sufrimientos y las tribulaciones de todo género que van á incumbiros á Vos también, Venerables Hermanos, y á todo vuestro Clero.

(Se concluirá.)

CIRCULAR NÚM. 206.

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente Real Carta:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

Vivamente afectado nuestro ánimo por la muerte del insigne hombre público D. Francisco Romero Robledo, cúmpleme dar testimonio del duelo sentido, al que seguramente se asociarán todos los amantes de la Patria y de la Monarquía.

En situaciones tales, sólo el Señor puede mitigar el sentimiento, y á El debemos acudir pidiéndole acoja en su seno el alma del ilustre finado y nos fortalezca en las luchas de la vida.

Seguro de que os uniréis al duelo general, por la presente, Os Ruego y Encargo dispongáis que en todas las Iglesias de vuestra jurisdicción se celebren las preces de costumbre con el fin indicado.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel García Prieto*.

Al Rvmo. Obispo de Osma.»

En su virtud de acuerdo con nuestro Cabildo Catedral y el de la Colegiata de Soria, se celebrarán en sus respectivas Iglesias los sufragios de costumbre á que se hace referencia en el precedente documento, y disponemos que tambien se celebren en todas las Iglesias de este Obispado.

Burgo de Osma 28 de Marzo de 1906.

† EL OBISPO.

Anuncio de Bendición Papal

En virtud de las facultades Apostólicas conferidas á Nuestro Ilmo. Rvdmo. Prelado, al ser promovido á esta Silla Episcopal S. Sría. Ilma. y Rvma. ha dispuesto dar solemnemente al pueblo la Bendición Papal en nombre del Romano Pontífice el Domingo de Pascua de Resurrección, y conceder *indulgencia plenaria* y remisión de todos los pecados á los fieles de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Catedral al terminarse la Misa pontifical que, con el auxilio de Dios, se celebrará el expresado día.

Lo que de órden de Su Sría Ilma. y Rvma. se hace saber á sus amados diocesanos, encargando al Sr. Cura Párroco de esta Villa y á los de los pueblos inmediatos, que lo anuncien y comuniquen á sus respectivos feligreses, á fin de que puedan aprovecharse de esta gracia singular.

Burgo de Osma 27 de Marzo de 1906—DOCTOR
MANUEL MARÍA VIDAL, *Arcediano Secretario*.

NECROLOGÍA.

El día 25 de los corrientes falleció á la edad de 68 años, D. Pedro Romero y del Amo, Párroco de Rejas de San Estéban; y el 30, falleció también á la de 64 años, D. Mariano del Amo Gómez, Párroco de Guijosa.

Ambos recibieron los Santos Sacramentos y pertenecían á la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

R. I. P.